

## DECISIÓN N° 2852/86/CECA DE LA COMISIÓN

de 15 de septiembre de 1986

por la que se fijan las tasas de reducción, para el cuarto trimestre de 1986, con arreglo a la Decisión n° 3485/85/CECA por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 3485/85/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1985, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica (1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando que deben fijarse las tasas de reducción respecto de determinados productos, para el cuarto trimestre de 1986, sobre la base de los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el cuarto trimestre de 1986 se fijarán como sigue :

categoría Ia	54,
categoría Ib	51,
categoría Ic	17,
categoría II	42,
categoría III	57,
categoría IV	41,
categoría VI	43.

Las tasas de reducción para el establecimiento de la parte de las cuotas de producción que podrán entregarse en el mercado común se fijarán como sigue :

categoría Ia	54,
categoría Ib	50,
categoría Ic	22,
categoría II	49,
categoría III	60,
categoría IV	38,
categoría VI	42.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 1986.

*Por la Comisión*

Karl-Heinz NARJES

*Vicepresidente*

(1) DO n° L 340 de 18. 12. 1985, p. 5.